

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de julio de 2023 aprobó el presente Reglamento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 y 114 de los Estatutos, aprobados mediante el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021).

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	3
Artículo 1. Naturaleza y fines	3
TÍTULO I. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN	3
CAPÍTULO 1. DE LA ORGANIZACIÓN	3
Artículo 2. Estructura de la representación del estudiantado.....	3
Artículo 3. Organización y composición de las Delegaciones de estudiantes de Centro	4
CAPÍTULO 2. DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES (CEUPCT).....	4
Artículo 4. Composición	4
Artículo 5. Funciones	5
Artículo 6. Pérdida de la condición de miembro	6
Artículo 7. Obligaciones de los miembros	6
Artículo 8. Derechos de los miembros.....	6
Artículo 9. Del Pleno	7
Artículo 10. De la Mesa.....	8
Artículo 11. Del Presidente.....	8
Artículo 12. Funciones del Presidente	8
Artículo 13. Duración del mandato del Presidente.....	9
Artículo 14. Moción de censura y cuestión de confianza del Presidente	9
Artículo 15. De los Vicepresidentes.....	10
Artículo 16. Del Vicepresidente Primero.....	10
Artículo 17. Del Secretario	10
Artículo 18. Del Tesorero	11
Artículo 19. De los Presidentes de las Comisiones de Trabajo	11
CAPÍTULO 3. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO	12
Sección 1ª. De las sesiones y convocatorias	12
Artículo 20. Tipos de sesiones y convocatorias.....	12
Artículo 21. Desarrollo de las sesiones	12
Artículo 22. Constitución del Pleno.....	14
Artículo 23. Actas de las sesiones del Pleno	14
Sección 2ª. De las Comisiones de Trabajo	15
Artículo 24. Carácter	15
Artículo 25. Funciones	15
Artículo 26. Miembros	15

Artículo 27. Acuerdos.....	15
CAPÍTULO 4. DEL RÉGIMEN ELECTORAL A PRESIDENTE DEL CEUPCT.....	15
Artículo 28. Carácter del régimen electoral.....	15
Artículo 29. Convocatoria y calendario electoral	15
Artículo 30. Candidatura a Presidente.....	17
Artículo 31. Mesa Electoral para la Votación.....	17
Artículo 32. Presentación de las candidaturas	17
Artículo 33. Exposición de las candidaturas	17
TÍTULO II. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.....	18
Artículo 34. Proyecto de reforma.....	18
Artículo 35. Aprobación de la reforma	18
DISPOSICIÓN ADICIONAL	18
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	18
DISPOSICIÓN FINAL	18

CSV:	q8w6XYcTaA5ZllgbpMiap999V	Fecha:	28/07/2023 12:25:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/q8w6XYcTaA5ZllgbpMiap999V	Página:	2/18	

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza y fines

1. El Consejo de Estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante, CEUPCT) es el órgano colegiado superior de representación y coordinación del estudiantado en el ámbito de la Universidad Politécnica de Cartagena.
2. Sus miembros serán elegidos entre estudiantes de los distintos centros.
3. El Consejo de Estudiantes coordinará a sus órganos de representación de ámbito general de la Universidad y a todas las Delegaciones de estudiantes de Centro.
4. El CEUPCT gozará de plena autonomía para el cumplimiento de sus fines dentro de la normativa propia de la universidad, y ésta le dotará de los medios y espacios necesarios para el desarrollo de sus funciones.
5. Los fines del Consejo de Estudiantes serán, con carácter general:
 - a) Defender y reivindicar los derechos y deberes del estudiantado de la Universidad.
 - b) Promover la participación del estudiantado en todas las cuestiones que les afecten.
 - c) Prestar en la medida de sus necesidades y dependiendo de sus medios, servicios de interés para el estudiantado de la Universidad.

TÍTULO I. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO 1. DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 2. Estructura de la representación del estudiantado

La representación del estudiantado de la UPCT se estructura del siguiente modo:

- Las Delegaciones de estudiantes de todos y cada uno de los diferentes Centros de la Universidad.
- El Consejo de Estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena.

CSV:	q8w6XYcTaA5ZllgbpMiap999V	Fecha:	28/07/2023 12:25:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/q8w6XYcTaA5ZllgbpMiap999V	Página:	3/18	

Artículo 3. Organización y composición de las Delegaciones de estudiantes de Centro

1. Existirá una Delegación de estudiantes en cada uno de los diferentes Centros de la Universidad que representará al estudiantado del mismo, estructurando, integrando y coordinando a sus órganos de representación.
2. Para hacer efectivo de manera inmediata el derecho y el deber a participar en la vida universitaria, en cada Centro existirá una Delegación de estudiantes presidida por un Delegado de Centro.
3. La Delegación de estudiantes de cada Centro estará compuesta por:
 - Un Delegado de Centro que la presidirá.
 - Un Equipo de Gobierno de la Delegación.
 - Una Junta de Delegación, que será presidida por el Delegado de Centro, y de la que formará parte el Equipo de Gobierno de la Delegación, con voz pero sin voto, y, con voz y derecho a voto: los delegados y subdelegados de clase, una representación del estudiantado que formen parte de los diferentes Consejos de Departamento, una representación del estudiantado que formen parte de la Junta del Centro y una representación del estudiantado que formen parte del Claustro Universitario.
4. Cada Delegación podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interno donde se establecerá el número máximo de miembros de la Junta de Delegación y los que corresponden a las diferentes representaciones, de acuerdo con la composición de las Delegaciones de estudiantes de Centro establecida en el Reglamento Marco de las Delegaciones de Estudiantes de Centro de la UPCT.

CAPÍTULO 2. DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES (CEUPCT)

Artículo 4. Composición

1. El CEUPCT estará compuesto por los siguientes miembros:
 - a) **Miembros Natos:** Son miembros natos
 - Dos representantes por cada Delegación de estudiantes de Centro, designados por el Delegado de Centro. Los Delegados de Centro siempre deberán ser miembros del CEUPCT, contando como uno de sus propios designados si no formasen ya parte del CEUPCT por otro cargo.
 - Un número igual de claustrales elegidos entre ellos mismos, entre los que tendrán que estar los representantes del estudiantado del Claustro en el

Consejo de Gobierno y los que formen parte de la Mesa del Claustro. Los miembros del CEUPCT claustrales se renovarán cada dos años, quince días después de las elecciones a representantes del sector del estudiantado al Claustro.

- b) **Miembro Electo:** Es miembro electo el Presidente del Consejo de Estudiantes.
2. El Presidente, del CEUPCT, una vez sea elegido, nombrará a los miembros de su Equipo de Gobierno, que formarán parte del CEUPCT con voz, pero sin derecho a voto, y entre ellos nombrará al Vicepresidente Primero, al Secretario y al Tesorero.
 3. Sólo los miembros natos tendrán derecho a voto en el Pleno del CEUPCT.
 4. En caso de que un miembro del CEUPCT se viera en la situación de poder acumular más de un voto, únicamente podrá hacer uso de uno de ellos.

Artículo 5. Funciones

Sin perjuicio de las competencias de otros órganos, corresponde al CEUPCT:

1. Defender los intereses del estudiantado en los órganos de gobierno.
2. Velar por el cumplimiento y el respeto de los derechos y deberes del estudiantado.
3. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la UPCT, del Reglamento de Régimen Interno del CEUPCT, de los Reglamentos de cada Delegación de estudiantes de Centro, y cualesquiera disposiciones referentes a los derechos, deberes o intereses legítimos de los estudiantes.
4. Realizar propuestas a los órganos de gobierno en materias relacionadas con sus competencias para su inclusión en el orden del día de las sesiones de los plenos de los órganos.
5. Fomentar el asociacionismo y la participación del estudiantado en la vida universitaria.
6. Instar a las delegaciones a realizar plenos ordinarios o extraordinarios para recabar información y recogerla en un acta.
7. Supervisar los procesos electorales en los cuales se elijan representantes del estudiantado.
8. Elaborar y gestionar su Plan de actuación general, debiéndose informar del mismo en el Pleno del CEUPCT.
9. Elaborar y gestionar su Presupuesto, que se deberá aprobar en un Pleno del CEUPCT.
10. Tener la facultad para el otorgamiento de poderes a Procuradores y Letrados

CSV:	q8w6XYcTaA5ZllgbpMiap999V	Fecha:	28/07/2023 12:25:43		
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.				
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E				
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/q8w6XYcTaA5ZllgbpMiap999V	Página:	5/18		

en defensa de los intereses del propio CEUPCT y dentro del ámbito de sus competencias.

11. Todas aquellas funciones que emanen de su papel como máximo órgano de representación del estudiantado y dentro del marco de la legislación vigente en la materia.

Artículo 6. Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro del CEUPCT se pierde:

1. Por renuncia expresa, permaneciendo en funciones hasta la renovación electoral de dicho cargo.
2. Por extinción del mandato, permaneciendo en funciones hasta la renovación electoral de dicho cargo.
3. Por cese de la condición en virtud de la cual se adquirió la condición de miembro del CEUPCT.
4. Por incumplimiento reiterado de las funciones de su cargo. La determinación de dicho incumplimiento lo decidirá el Pleno del CEUPCT, en sesión extraordinaria, tras estudiar el caso.

Artículo 7. Obligaciones de los miembros

Son obligaciones de los representantes del CEUPCT:

1. Participar en el desempeño de las funciones del CEUPCT.
2. Asistir a las reuniones a las que sean convocados por los órganos de Gobierno y representación a los que pertenezcan. De lo tratado y acordado en estas reuniones deben informar, en el más breve plazo posible, al CEUPCT.
3. Asistir a las reuniones del CEUPCT y de las Comisiones de las que formen parte.
4. Transmitir fidedignamente por escrito a quien corresponda las opiniones y peticiones colectivas de sus representados.
5. Informar a sus representados de las actividades realizadas por ellos en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todos aquellos hechos de interés para el estudiantado.
6. Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interno y en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 8. Derechos de los miembros

Los miembros del CEUPCT tienen derecho a:

1. Ser convocados a las reuniones del CEUPCT, por los medios establecidos en el presente Reglamento.
2. Que las manifestaciones en el ejercicio de su función de representación en los diferentes órganos colegiados de la Universidad sean atribuidas a sus

CSV:	q8w6XYcTaA5ZllgbpMiap999V	Fecha:	28/07/2023 12:25:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/q8w6XYcTaA5ZllgbpMiap999V	Página:	6/18	

representados y no se tengan por hechas a título personal, excepto si así se expresare.

3. Expresarse libremente, sin más limitaciones que las derivadas de las normas legales y el respeto a las personas y a la Universidad.
4. Solicitar y recibir del CEUPCT la información y apoyo que precise para el mejor desempeño de su labor representativa.
5. Que se les facilite el cumplimiento de sus obligaciones académicas o de otro tipo para atender a su representación, dentro del normal funcionamiento de la Universidad, y siempre que no supongan un trato de privilegio que produzca agravios comparativos con respecto al resto de sus compañeros.

Artículo 9. Del Pleno

Son funciones del Pleno del CEUPCT:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la UPCT, del Reglamento de Régimen Interno del CEUPCT, de los Reglamentos de cada Delegación de estudiantes de Centro, y cualesquiera otras disposiciones referentes a los derechos, deberes o intereses legítimos del estudiantado.
2. Elaborar, aprobar y reformar el Reglamento de Régimen Interno del CEUPCT, así como la normativa que lo desarrolle.
3. Elegir al Presidente del Consejo de Estudiantes siguiendo el régimen electoral establecido en el presente Reglamento.
4. Refrendar a los Presidentes de las Comisiones de Trabajo del CEUPCT.
5. Proponer una moción de censura del Presidente del CEUPCT, por el procedimiento descrito en el presente Reglamento.
6. Someter a aprobación una cuestión de confianza propuesta por el Presidente del CEUPCT, según el procedimiento descrito en el presente Reglamento.
7. Proponer el cese de los Delegados de Centro por incumplimiento reiterado de las funciones de su cargo. La determinación de dicho incumplimiento lo decidirá el Pleno del CEUPCT, en sesión extraordinaria, tras estudiar el caso.
8. Delimitar el número y tipo de Comisiones de Trabajo del CEUPCT, así como las competencias de cada Comisión.
9. Aprobar los acuerdos de las distintas Comisiones de Trabajo del CEUPCT.
10. Dar publicidad a sus acuerdos y comunicar cuantas informaciones sean de interés para el estudiantado a cuantas instancias resultare oportuno.
11. Aprobar el Presupuesto del CEUPCT.
12. Todas aquellas que emanen de su papel como órgano colegiado superior de representación y coordinación del estudiantado de la Universidad, dentro del marco de la legislación vigente en la materia y que no estén atribuidas a un órgano específico.

CSV:	q8w6XYcTaA5ZllgbpMiap999V	Fecha:	28/07/2023 12:25:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/q8w6XYcTaA5ZllgbpMiap999V	Página:	7/18	

Artículo 10. De la Mesa

1. La Mesa del CEUPCT es el órgano asesor del Presidente del CEUPCT.
2. La Mesa estará presidida por el Presidente y compuesta por un mínimo de tres personas y un máximo de seis entre los miembros de su Equipo. Deberán existir las figuras de Vicepresidente Primero, de Secretario y de Tesorero, pudiendo nombrarse hasta tres Vicepresidentes.
3. Son funciones de la Mesa las siguientes:
 - a) Coordinar las actividades del CEUPCT.
 - b) Ejecutar y garantizar los acuerdos del CEUPCT.
 - c) Responder a las preguntas planteadas por cualquier miembro del CEUPCT.
 - d) Mantener, siempre que sea posible, reuniones periódicas con la Mesa del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Murcia a fin de estar en estrecha relación para facilitar cualquier tipo de información a la comunidad universitaria de la Región de Murcia.
 - e) Cualesquiera otras que le atribuya el presente Reglamento o las disposiciones que lo desarrollen.
4. Con carácter de urgencia, y si no fuera posible convocar al Pleno, la Mesa podrá tomar decisiones provisionales que deberán ser ratificadas por el Pleno en la siguiente sesión.

Artículo 11. Del Presidente

El Presidente del CEUPCT es el máximo representante de los estudiantes de la UPCT y el Presidente del Pleno del CEUPCT y de la Mesa.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad justificada del Presidente o cese, será sustituido por el Vicepresidente primero.

Artículo 12. Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente:

1. Presidir las sesiones del Pleno y de la Mesa y asegurar el buen orden de las mismas y la regularidad de sus deliberaciones, para lo cual tomará las medidas que estime oportunas, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
2. Instar al Secretario del CEUPCT a convocar las sesiones del Pleno y fijar el orden del día de las mismas o convocarlas él mismo en caso de imposibilidad por parte del Secretario del CEUPCT.
3. Convocar, presidir y fijar el orden del día de las reuniones de la Mesa del CEUPCT, dirigir la actuación de ésta y autorizar con su firma los acuerdos en ella adoptados.

CSV:	q8w6XYcTaA5ZllgbpMiap999V	Fecha:	28/07/2023 12:25:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/q8w6XYcTaA5ZllgbpMiap999V	Página:	8/18	

4. Ejecutar y garantizar el cumplimiento, de los acuerdos adoptados por el CEUPCT.
5. Nombrar o cesar los miembros de la Mesa del CEUPCT e informar de ello al Pleno.
6. Informar al Pleno de las actividades desarrolladas por el Presidente en el desempeño de su cargo.
7. Responder a todas las preguntas formuladas por miembros del CEUPCT.
8. Solicitar información de cualquier órgano de la Universidad o miembro del CEUPCT en lo referente al ejercicio de sus actividades representativas.
9. Dar el visto bueno a la tramitación de los gastos con cargo al Presupuesto del CEUPCT, aprobados por el Tesorero.
10. Proponer una cuestión de confianza al Pleno del CEUPCT, por el procedimiento dispuesto en el presente Reglamento.
11. Cualesquiera otras que le atribuya el presente Reglamento o las disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 13. Duración del mandato del Presidente

1. El mandato del Presidente del CEUPCT será de un año.
2. El Presidente del CEUPCT cesará en su cargo por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por renuncia expresa dirigida al Secretario del Consejo y al Rector.
 - b) Por extinción del mandato, permaneciendo en funciones hasta la renovación electoral de dicho cargo.
 - c) Por cesar en la condición de estudiante de la UPCT.
 - d) Por la aprobación de una moción de censura.
 - e) Por la no aprobación de una cuestión de confianza.
3. Producida la vacante por alguna de las causas mencionadas en el apartado anterior, se procederá a la convocatoria de elecciones para elegir un nuevo Presidente de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 14. Moción de censura y cuestión de confianza del Presidente

1. De la moción de censura:
 - a) La moción de censura deberá ser propuesta por, al menos, un tercio de los miembros totales del CEUPCT, y habrá de incluir un candidato alternativo a la Presidencia del CEUPCT, así como presentar su Equipo de Gobierno.
 - b) La moción de censura se presentará ante el Secretario del CEUPCT, quien convocará una sesión extraordinaria del Pleno a tal efecto, notificándolo a cada uno de los miembros del CEUPCT con, al menos,

CSV:	q8w6XYcTaA5ZllgbpMiap999V	Fecha:	28/07/2023 12:25:43		
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.				
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E				
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/q8w6XYcTaA5ZllgbpMiap999V	Página:	9/18		

diez días naturales de antelación.

- c) La moción de censura deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del CEUPCT.
- d) Si la moción de censura no fuere aprobada por el Pleno del CEUPCT, no podrá presentarse otra por sus signatarios, ni presentarse el mismo candidato hasta transcurridos tres meses naturales desde su votación.
- e) Si se aprobara la moción de censura, los candidatos alternativos propuestos ocuparán la Presidencia y la Mesa del CEUPCT hasta la expiración del mandato del Presidente censurado, debiendo convocar elecciones tras la finalización de dicho mandato.

2. De la cuestión de confianza:

- a) La cuestión de confianza será propuesta por el Presidente del CEUPCT.
- b) La cuestión de confianza se presentará ante el Secretario del CEUPCT, quien convocará una sesión extraordinaria a tal efecto, notificándolo a cada uno de los miembros del CEUPCT, al menos, con diez días naturales de antelación.
- c) La cuestión de confianza debe ser aprobada por la mayoría simple de los miembros del Pleno del CEUPCT.
- d) Si no se aprobara la cuestión de confianza, se procederá a convocar la elección de un nuevo Presidente en el plazo de treinta días naturales con arreglo a las normas electorales contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 15. De los Vicepresidentes

1. Los Vicepresidentes son nombrados por el Presidente y colaboran con él en el desempeño de las funciones que éste les delegue expresamente.
2. Son miembros de la Mesa del CEUPCT.

Artículo 16. Del Vicepresidente Primero

El Vicepresidente Primero es nombrado por el Presidente y lo sustituye en caso de ausencia, vacante o enfermedad temporal. En caso de sucediera alguna de las anteriores causas que imposibilite su continuidad en el cargo, el Secretario convocará elecciones a Presidente del CEUPCT, por orden del Vicepresidente Primero, y le sustituirá hasta la nueva proclamación por la Mesa Electoral para la Votación.

Artículo 17. Del Secretario

1. El Secretario es nombrado por el Presidente del CEUPCT y miembro de la Mesa del CEUPCT.
2. Es el fedatario de los actos y acuerdos del Pleno del CEUPCT y asiste a las sesiones del mismo en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con este Reglamento y la normativa que lo desarrolle.

CSV:	q8w6XYcTaA5ZllgbpMiap999V	Fecha:	28/07/2023 12:25:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/q8w6XYcTaA5ZllgbpMiap999V	Página:	10/18	

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad justificada del Secretario, será sustituido por un miembro de la Mesa del CEUPCT, propuesto por el Presidente del CEUPCT.
4. Son funciones del Secretario:
 - a) La redacción de las actas de las sesiones del Consejo, así como su custodia, trasladándolas a un libro de Actas.
 - b) La guarda y depósito de la documentación, su archivo y la conservación de los bienes y objetos afectos a las actividades del Consejo.
 - c) Convocar el Pleno y enviar la documentación pertinente a todos sus miembros, a instancias del Presidente.
 - d) Responder a cualquiera de sus miembros a cuantas preguntas consideren oportunas.
 - e) Cualesquiera otras que le atribuya el presente Reglamento o las disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 18. Del Tesorero

1. El Tesorero es nombrado por el Presidente del CEUPCT y miembro de la Mesa del CEUPCT.
2. Son funciones del Tesorero:
 - a) Llevar la contabilidad del Consejo y aprobar los gastos con cargo al presupuesto del CEUPCT.
 - b) Rendir cuentas de la actividad económica anualmente en el Pleno del CEUPCT.
 - c) Presidir la Comisión Económica del CEUPCT.
 - d) Responder a cualquiera de los miembros del CEUPCT a cuantas preguntas consideren oportunas.
 - e) Resolver con carácter de urgencia, y siempre que no sea posible convocar la Comisión Económica del Consejo, cualquier solicitud económica dirigida al CEUPCT.
 - f) Cualesquiera otras que le atribuya el presente Reglamento o las disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 19. De los Presidentes de las Comisiones de Trabajo

Son funciones de los Presidentes de las Comisiones del CEUPCT:

- a) Convocar a la Comisión y enviar la documentación pertinente a cada uno de sus miembros.
- b) Informar al Presidente y al Pleno del CEUPCT de los acuerdos adoptados por la Comisión.
- c) Responder a cualquiera de los miembros del CEUPCT a cuantas preguntas

consideren oportunas.

- d) Cualesquiera otras que le atribuya el presente Reglamento o las disposiciones que lo desarrollen, así como cualquiera función que le delegue expresamente el Presidente dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO 3. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Sección 1ª. De las sesiones y convocatorias

Artículo 20. Tipos de sesiones y convocatorias

1. Las sesiones del Pleno del CEUPCT podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada sesenta días naturales, y con carácter extraordinario cuando así lo convoque el Presidente del CEUPCT, a iniciativa propia o a petición de, al menos, una tercera parte de sus miembros.
3. La convocatoria de las sesiones se realizará por el Secretario de la Mesa del CEUPCT, por orden del Presidente, y deberá expresar claramente el orden del día, la fecha, la hora, en primera y segunda convocatoria, y el lugar de celebración de la sesión. La convocatoria se deberá remitir por medio de correo electrónico a todos los miembros del CEUPCT, poniendo la documentación esencial para el desarrollo del orden del día a disposición de sus miembros. Si, por motivos justificados no fuera posible en el momento de la convocatoria, será, en todo caso, puesta a su disposición antes del inicio de la sesión.
4. La convocatoria ordinaria habrá de efectuarse con al menos cinco días hábiles de antelación, mediante correo electrónico a cada uno de los miembros del Consejo. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirán como últimos puntos “Asuntos de trámite” y “Ruegos y preguntas.
5. La convocatoria extraordinaria habrá de efectuarse, al menos, con dos días hábiles de antelación.

Artículo 21. Desarrollo de las sesiones

1. Las sesiones serán presididas por el Presidente o persona que le sustituya de acuerdo con este Reglamento.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto.

CSV:	q8w6XYcTaA5ZllgbpMiap999V	Fecha:	28/07/2023 12:25:43	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/q8w6XYcTaA5ZllgbpMiap999V	Página:	12/18	

3. La secuencia en el debate del orden del día de las sesiones podrá ser alterada por acuerdo del Pleno, a propuesta de su Presidente.
4. El Presidente de la Mesa dirigirá y moderará el desarrollo de los debates cediendo y retirando el uso de la palabra, determinando la duración de las intervenciones en función del número de oradores que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema a debatir, y acordando el cierre de una discusión.
5. Ningún miembro del Pleno del CEUPCT podrá hacer uso de la palabra sin haberlo pedido y obtenido la autorización de la Presidencia, que fijará el orden de las intervenciones.
6. Las intervenciones se harán personalmente y de viva voz, debiendo iniciarse con la identificación del interviniente. Nadie podrá ser interrumpido cuando se encuentre en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que ha agotado su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra, o para hacer llamada de orden a alguno de los miembros.
7. El Presidente de la Mesa del CEUPCT, en aquellos casos en que algún punto del orden del día así lo requiera, podrá invitar a cualquier persona a asistir a sus sesiones con voz y sin voto.
8. Los acuerdos del Pleno del CEUPCT se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.
9. Las votaciones en la sesión pueden ser:
 - a) Secretas: cuando lo solicite alguno de los miembros presentes o cuando se trate de una elección o remoción de personas.
 - b) Registradas: cuando lo solicite alguno de los miembros presentes en la sesión, quedando el sentido del voto de los presentes registrado.

En el caso de pedirse votación registrada y votación secreta por parte de alguno de los miembros presentes, prevalecerá la votación secreta.

10. Podrán grabarse las sesiones que celebre el CEUPCT por el Secretario. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, pueden acompañar al acta de las sesiones, pudiendo constar en ella únicamente las conclusiones principales de las deliberaciones. Los miembros de la Junta podrán ejercer su derecho a que no conste en acta alguna de sus intervenciones, eliminándose en ese caso de la grabación.

CSV:	q8w6XYcTaA5ZllgbpMiap999V	Fecha:	28/07/2023 12:25:43		
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.				
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E				
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/q8w6XYcTaA5ZllgbpMiap999V	Página:	13/18		

Artículo 22. Constitución del Pleno

1. El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria, si concurrieren el Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y de, al menos la mitad de los miembros del CEUPCT, entre los que necesariamente deberán hallarse dos miembros de la Mesa del CEUPCT.
2. De no alcanzarse el quórum necesario en primera convocatoria, el Pleno se constituirá en segunda convocatoria, al menos treinta minutos después, si se encuentran presentes los que ostenten las funciones de Presidente y Secretario y, al menos, el 10% de los miembros que componen el Pleno, entre los que deberán hallarse como mínimo dos miembros de la Mesa del CEUPCT.

Artículo 23. Actas de las sesiones del Pleno

1. De cada sesión el Secretario de la Mesa del CEUPCT levantará acta y la custodiará. El acta contendrá la indicación de las personas que hubieren asistido e intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se hubieren celebrado, los puntos principales de deliberación, incidentes, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o persona que lo sustituya.
3. Los miembros del órgano colegiado podrán hacer constar en acta su voto sobre el acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, así como el contenido de sus intervenciones. Estas aclaraciones se podrán presentar por escrito en el plazo de dos días hábiles desde la celebración de la sesión y se añadirán como anexos al acta.
4. Las actas, firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, serán remitidas, a la mayor brevedad, a los miembros del CEUPCT preferentemente por correo electrónico, que dispondrán de un plazo de 10 días naturales para realizar las observaciones que estimaran oportunas. Si no se hiciera ninguna observación al acta, se entenderá automáticamente aprobada al finalizar el plazo de alegaciones. Si hubiera alguna observación, se hará por escrito y se someterá a la aprobación del Pleno en su siguiente sesión.
5. Las certificaciones de las actas se expedirán con la sola firma del Secretario de la Mesa del CEUPCT.
6. En todo caso, el Secretario de la Mesa del CEUPCT podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

CSV:	q8w6XYcTaA5ZllgbpMiap999V	Fecha:	28/07/2023 12:25:43		
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.				
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E				
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/q8w6XYcTaA5ZllgbpMiap999V	Página:	14/18		

Sección 2ª. De las Comisiones de Trabajo

Artículo 24. Carácter

Para el mejor desempeño de sus funciones y el logro de sus objetivos, el Pleno del CEUPCT creará Comisiones de Trabajo que tendrán la consideración de órganos colegiados, y se regularán de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la UPCT.

Artículo 25. Funciones

Las Comisiones de Trabajo del CEUPCT asumen las funciones que el Pleno les delegue expresamente.

Artículo 26. Miembros

Son miembros de las Comisiones:

- Los Presidentes de las Comisiones.
- Los miembros del CEUPCT que así lo expresen en la constitución de las Comisiones.
- Cualquier estudiante de la UPCT con interés en el trabajo de dicha Comisión, que participará con voz, pero sin voto.
- El Presidente de la Comisión, en aquellos casos en que algún punto del orden del día así lo requiera, podrá invitar a cualquier persona a asistir a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 27. Acuerdos

Los acuerdos de las Comisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y se elevarán al Pleno del CEUPCT para someterlos a aprobación.

CAPÍTULO 4. DEL RÉGIMEN ELECTORAL A PRESIDENTE DEL CEUPCT

Artículo 28. Carácter del régimen electoral

El sistema electoral de nombramiento de Presidente del CEUPCT será por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto entre los miembros del CEUPCT.

Artículo 29. Convocatoria y calendario electoral

1. La convocatoria de elecciones corresponde al Secretario de la Mesa del CEUPCT, por orden de su Presidente. En el caso en el que se hubiese producido un cese o imposibilidad en el desempeño del cargo del Presidente, presidirá la persona nombrada como Vicepresidente Primero o, en caso de no haber sido ésta nombrada, presidirá el estudiante que se nombre en la sesión, excluyendo a los candidatos.

CSV:	q8w6XYcTaA5ZllgbpMiap999V	Fecha:	28/07/2023 12:25:43		
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.				
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E				
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/q8w6XYcTaA5ZllgbpMiap999V	Página:	15/18		

2. Se deben convocar las elecciones en una sesión extraordinaria del Pleno del CEUPCT.
3. Los procesos electorales se convocarán en los veinte días naturales, anteriores o posteriores, a la expiración del mandato de los representantes de los órganos colegiados o de los órganos unipersonales, contados a partir de la fecha de su proclamación definitiva. Estos mismos plazos se aplicarán cuando se produzca el cese del Presidente del CEUPCT.
4. El proceso electoral no deberá durar más de treinta días naturales en el caso de que no haya segunda vuelta, y no más de cuarenta días naturales en el caso de que haya segunda vuelta.
5. En la convocatoria se deberá indicar, al menos, las siguientes fechas y plazos del calendario electoral.
 - a) Plazo de exposición pública del censo electoral.
 - b) Plazo de presentación de reclamaciones contra el censo electoral.
 - c) Fecha de publicación del censo electoral definitivo.
 - d) Plazo de presentación de candidaturas.
 - e) Plazo para la subsanación de presentación de candidaturas.
 - f) Fecha de proclamación provisional de candidaturas.
 - g) Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidaturas.
 - h) Fecha de proclamación definitiva de candidaturas.
 - i) Fecha del sorteo para la designación de los miembros de la Mesa Electoral para la Votación.
 - j) Periodo de campaña electoral, si procede.
 - k) En el caso de votaciones presenciales: plazo para ejercer el voto anticipado.
 - l) Jornada de reflexión (día natural anterior al día de las votaciones, en caso de ser presenciales, o día natural anterior al día en el que comience el proceso de votaciones, en caso de ser telemáticas). Durante esta Jornada no se podrá realizar ningún acto de campaña electoral.
 - m) Fecha y hora de la jornada de votación, para votaciones presenciales, y plazo de votación, para votaciones telemáticas.
 - n) Fecha y hora de la votación en segunda vuelta, si procede, en caso de procesos electorales con votaciones presenciales y, en caso de votaciones telemáticas, plazo para la votación en segunda vuelta.
 - o) Fecha de proclamación provisional del Presidente del CEUPCT.

CSV:	q8w6XYcTaA5ZllgbpMiap999V	Fecha:	28/07/2023 12:25:43		
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.				
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E				
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/q8w6XYcTaA5ZllgbpMiap999V	Página:	16/18		

- p) Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional del Presidente del CEUPCT.
- q) Fecha de proclamación definitiva del Presidente del CEUPCT.

Artículo 30. Candidatura a Presidente

1. Se podrá presentar a Presidente del CEUPCT, junto con un Equipo, cualquier estudiante que se encuentre matriculado de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo de un título oficial o ser doctorando de un programa de doctorado en la UPCT, en estudios conducentes a la obtención de títulos incluidos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
2. Será proclamado Presidente del CEUPCT, en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo de más de la mitad de los votos válidamente emitidos. Si se presentara más de un candidato y ninguno lo alcanzara, se procederá a una segunda votación entre los dos candidatos que hayan conseguido el mayor número de votos en primera vuelta. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos.
3. En el caso de que no salga elegido ningún candidato, se volverán a convocar elecciones cuyo proceso de votación se realizará en un plazo máximo de dos meses.

Artículo 31. Mesa Electoral para la Votación

1. En una sesión extraordinaria del Pleno del CEUPCT se elegirán los miembros de la Mesa Electoral para la Votación que estará compuesta por tres miembros del CEUPCT que ocuparán los puestos de Presidente, Secretario y Vocal.
2. Esta Mesa Electoral se encargará del procedimiento electoral.
3. La Mesa Electoral velará por el normal desarrollo del proceso y resolverá las discrepancias que puedan surgir a lo largo del mismo.
4. La Mesa Electoral podrá elevar consulta a la Comisión Electoral.

Artículo 32. Presentación de las candidaturas

Las candidaturas deberán estar firmadas por el candidato a Presidente y deberán contener los nombres de las personas que formarán parte de su Equipo de Gobierno. Las candidaturas se presentarán a través de la Sede Electrónica de la UPCT (<https://sede.upct.es/foregistro.php>), una vez informada la Secretaría General sobre el inicio del proceso electoral.

Artículo 33. Exposición de las candidaturas

Las candidaturas se expondrán en el Tablón de Anuncios del Consejo de Estudiantes y en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad, previo traslado de esta información a la Secretaria General de la Universidad.

CSV:	q8w6XYcTaA5ZllgbpMiap999V	Fecha:	28/07/2023 12:25:43		
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.				
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E				
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/q8w6XYcTaA5ZllgbpMiap999V	Página:	17/18		

TÍTULO II. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 34. Proyecto de reforma

El proyecto de la reforma del Reglamento del CEUPCT deberá ser presentado ante el Pleno del CEUPCT por el Presidente del Consejo, o por un número mínimo de miembros que no sea inferior a la tercera parte del total CEUPCT. La modificación del Reglamento se debe aprobar en un Pleno extraordinario. Se incluirá en la notificación de la convocatoria el texto reformado para su debate.

Artículo 35. Aprobación de la reforma

La aprobación de la reforma requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del CEUPCT en una sesión extraordinaria del Pleno y su posterior ratificación por el Consejo de Gobierno de la UPCT.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Consejo de Estudiantes aprobado en Consejo de Gobierno en su sesión de 17 de diciembre de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento y sus modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.

CSV:	q8w6XYcTaA5ZllgbpMiap999V	Fecha:	28/07/2023 12:25:43		
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.				
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E				
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/q8w6XYcTaA5ZllgbpMiap999V	Página:	18/18		